Ministerio de Hacienda

Gobierno de Chile

Coordinación Macroeconómica
JSL/AGP/BSB
E8521/2026

MINISTERIO DE HACIENDA

15 SEP 2026

TOTALMENTE TRAMITADO
DOCUMENTO OFICIAL

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 18.502.

SANTIAGO, 15 SEPTIEMBRE 2026

EXENTO N° 266

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. Nº 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que Organiza las Secretarías del Estado; en la Ley Nº 18.502, que Establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley Nº 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley Nº 20.794, que Extiende la cobertura del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles creado por la Ley Nº 20.765; en el Decreto Supremo Nº 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley Nº 20.765 y sus modificaciones; en el Decreto Supremo N° 38, de 2026, del Ministerio del Interior; Decreto Exento N° 103, de 20 de marzo de 2026, del Ministerio de Hacienda; en el Decreto Supremo N° 707, de 10 de agosto de 2026, del Ministerio de Hacienda; en los Oficios Ordinarios Nº 887 y Nº 889, ambos de 15 de septiembre de 2026, de la Comisión Nacional de Energía; y, en la Resolución Nº 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, esta Cartera de Estado, ha realizado las estimaciones referidas en el artículo 3 de la Ley Nº 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3 bis y 8 de su Reglamento.

DECRETO:

1.- DETERMÍNANSE los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley Nº 18.502, que Establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3 de la Ley Nº 20.765:

COMBUSTIBLE	COMPONENTE VARIABLE
Gasolina Automotriz de 93 octanos **(en UTM/m³)**	-2,8956
Gasolina Automotriz de 97 octanos **(en UTM/m³)**	-3,4965
Petróleo Diésel **(en UTM/m³)**	-4,2637
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular **(en UTM/m³)**	0,0004
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular **(en**	0,0006

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Ministerio de Hacienda
GOBIERNO DE CHILE

SEBASTIÁN VALLEBONA ESPINOSA
MINISTRO DE HACIENDA (S)
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificacion el código : **IPDM-S2BG-YEHB-WKY2**

UTM/1000m³)	

2.- APLÍCANSE a contar del día 17 de septiembre de 2026, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3.- DETERMÍNANSE, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley Nº 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3 de la Ley Nº 20.765 y lo dispuesto en el artículo 8 de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 17 de septiembre de 2026, determínanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifíco Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos **(en UTM/m³)**	6,0000	-2,8956	3,1044
Gasolina Automotriz de 97 octanos **(en UTM/m³)**	6,0000	-3,4965	2,5035
Petróleo Diésel **(en UTM/m³)**	1,5000	-4,2637	-2,7637
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular **(en UTM/m³)**	1,4000	0,0004	1,4004
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular **(en UTM/1000m³)**	1,9300	0,0006	1,9306

4.- PUBLÍQUESE en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Nº 20.765.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

SEBASTIÁN VALLEBONA ESPINOSA
Ministro de Hacienda (S)